

**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN**

**Identificación de la solicitud**

**NUNC:** 2021119457

**Caso:** 14

**IUE:** 2-46419/2022

**Solicitud:** 1272360

**Con detenidos:** Si

**Juzgado:** Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

**Intervinientes**

**Datos de imputado(s):**

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	06/09/2022	10:30	A.M.G.		Privado	12534
Si	06/09/2022	07:45	D.L.G.L.		Público	6085
Si	06/09/2022	08:05	F.B.D.L.V.		Público	6085
Si	06/09/2022	07:00	M.A.A.		Público	6085
Si	06/09/2022	11:40	M.L.		Público	6085
Si	06/09/2022	08:00	F.B.C.		Público	6085
Si	06/09/2022	12:00	C.L.		Público	6085
Si	06/09/2022	08:15	L.A.T.S.		Público	6085
Si	06/09/2022	11:40	S.G.V.		Público	6085
Si	06/09/2022	12:00	I.F.P.		Público	6085
Si	06/09/2022	06:10	B.E.R.D.O.		Público	6085
Si	06/09/2022	10:00	J.M.M.M.		Público	6085
Si	06/09/2022	09:15	R.C.		Público	6085
Si	06/09/2022	07:10	F.M.		Público	6085
Si	06/09/2022	07:15	R.F.G.		Público	6085

**Derecho aplicable a imputado(s):**

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
A.M.G.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		

D.L.G.L.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
F.B.D.L.V.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
M.A.A.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
M.L.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
F.B.C.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
C.L.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
L.A.T.S.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
S.G.V.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
I.F.P.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
B.E.R.D.O.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
J.M.M.M.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
R.C.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
F.M.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
R.F.G.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		

#### Datos de víctima(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
J.A.H.A.	

#### Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

##### Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

##### SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º 409 de esta ciudad y electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266.7 del CPP a solicitarle ampliar la formalización de la investigación que

identificada con el N.U.N.C 2021119457 respecto a **M.A.A.**; **R.F.G.** y **A.M.G.**

## FORMALIZACIÓN

### I. Hechos

1. Con fecha 21 de Abril del 2022 fueron condenados por Sentencia número 13/2022 y 14/2022 del Juzgado Letrado de Tercer Turno de Rosario de misma data **C.A.B.M.** y **J.I.C.D.**, así como otras personas, mientras que con fecha 27 de Julio del 2022 fue condenado por Sentencia numero 28/2022 **B.E.B.R.** todos en marco de la investigación preliminar penal denominada “**MALEFICA 2**”, la que refería a delitos vinculados al tráfico de sustancias estupefacientes, asociación para delinquir y delitos contra la propiedad.

1. Por las órdenes judiciales correspondientes, que constan en dichas actuaciones IUE 2-17058/2022 e IUE 2-37995/2022 se procedió a efectuar la pericia de los celulares que le fueron incautados a los condenados.

1. Del análisis del celular perteneciente a **B.B.**, se extrajo información respecto a que el referido se comunicaba con **M.A.A.**, donde según el tenor de los chats mantenidos esta última se dedicaba a la comercialización de sustancias estupefacientes (marihuana), habiéndole suministrado en varias ocasiones de la referida sustancia al condenado **B.** e incluso en alguna oportunidad pidiéndole una balanza de precisión para armar las dosis de 25 gramos las que a posterior serian comercializadas, quedando en claro lo expresado por ejemplo en chats de fecha 08 de Julio del 2022 donde **B.** le escribe a **A.** **“PRECISO UN KILO... CUANTO ME HACES? SAQUE DIEZ PALOS DE PRESTAMOS TE DOY 9 EN LA MANO”** mientras que a posterior **B.** le escribe **“DE NOCHE PASO A COMPRARTE COGOLLO”**, con fecha 10 de Julio del corriente **A.** escribe **“ENTONCES CUANTO? 500 PESOS UN 25 Y ME LOS PAGAS MAÑANA”** contestándole **B.** **“SI 500 PESOS, DALE GAS, YO YA VOY A SALIR ASI QUE EN 5 SALI PA AFUERA”** quedando evidente el suministro de marihuana llevado adelante por la imputada, finalmente con fecha 12 de Julio del corriente **A.** le dice **“VENITE Y PRESTAME ESA BALANZA HASTA MAÑANA, PRESTAMELA QUE TENGO QUE HACER UN NEGOCIO EN EL CENTRO Y LA NECESITO PORQUE EL GUACHIN ME LA PIDE, PESARLE 50 GRAMOS”** siendo explícita la venta de estupefacientes llevada adelante por **A.**-

1. Analizado el aparato celular del condenado **J.C.**, surge que este mantenía comunicaciones con **R.F.G.**, suministrándole este ultimo de sustancias estupefacientes (marihuana) al ahora condenado, tal como queda de forma explícita en chats de fecha 17 de Agosto del 2020 donde **C.** le dice **“BRO DE CASUALIDAD CONSEGUIS BUENAS FLORES? QUE CONSEGUIS? NECESITO 35G”** a lo que **F.** le contesta **“CONSIGO EN RAZA EXTERIOR... PARA QUE TE DIGO... LE PREGUNTO A CUANTO A VER”** continuando la charla aclarándole **F.** que le dejaban en 4000 pesos la sustancia en cuestión y explicándole que tipo de genéticas podía conseguir. Con fecha 29 de Noviembre del 2021 **C.** le dice **“NECESITO FLORES POR CANTIDAD PARA LLEVAR A LA EXPO, ONDA 50G PERO LOS NECESITO PARA EL JUEVES Y LOS PAGO EL LUNES SI SABES...”** respondiéndole **F.** **“MIRA ME AGARRAS MANICURANDO, NO SE QUE CALIDAD DE FLORES QUERIAS, LA COSA ES QUE YO LA QUE ESTOY GUARDANDO ACA LAS ESTOY CORTANDO ACA... LAS VOY A VENDER A 250 PODEMOS ARREGLAR ALGO DE ESO, PERO EL LUNES NECESITO LA TECA”** coordinando finalmente para que **F.** le entregue cogollos de marihuana de menor calidad, siendo las referidas ventas de marihuanas confirmadas ya que se visualizan además de entregas y coordinaciones, deudas que **C.** contrajo para con **F.** generadas a partir del ilícito en cuestión tal como se aprecia con fecha 13 de Diciembre del 2021 donde **F.** le escribe **“J. BUEN DIA, MIRA BROTHER YO NECESITO EL DINERO, NO ME IMPORTA QUE NO TE HAYAN PAGADO TODAVIA, ESOS SON TEMAS TUYOS, TENGO UNA**

**RESPONSABILIDAD Y MAS POR TEMAS DE DINERO, VEO EL TEMA DE COMO SOLUCIONARLOS, YA TE DEJE UNA SEMANA Y PICO, ASI QUE TE PIDO POR FAVOR QUE HOY ME ABONES ESO”.-**

1. Surge del aparato celular incautado y analizado del condenado **C.B.** que este mantenía comunicaciones con **A.M.G.** con quien planeaban hacerse de varios miles de kilos de marihuana los que a posterior serian exportados en la República del Brasil, tal como se aprecia en chats de fecha 07 de Enero del 2022 donde **ME.** le dice a **B.** **“ESCUCHAME ANDAS POR RIVERA NO SI NO ANDAS DECIME QUE DIA VENIS QUE TENGO UN NEGOCIO BUENO, PARA PRESENTARTE A VER AHÍ QUIERO TU AYUDA EN ALGUNAS COSAS HABER PERO NEGOCIO PARA QUEDAR RICO NO?”** contestándole el condenado **“VAMOS A HACER NEGOCIO PARA QUEDAR RICO ENTONCES”** contándole el imputado que una persona llamada **E.S.** **“COMPRO NO SE CUANTOS MILES DE KILOS DE MACOÑA Y QUIERE SABER PRECIO PARA QUIEN VENDER COSA CON UN CARA DE MELO... TA, HAY QUE HACERSE LOS INTERESADOS VAMO A LEVARLE TODO MEU GALO”** continuando la charla sobre el tema en cuestión cuando **M.** le especifica **“MEU GALO E COGOLLO E TODO UNA PLANTACION, HECTAREAS Y HECTAREAS...”**. Con fecha 17 de Abril del 2022 **M.** le dice al condenado **“SE LE TIRA BIEN ABAJO PORQUE SE LE TIRA QUE VA A COMPRAR TODO, DESPUES VEMOS VOS Y YO QUE HACEMOS, SI VOS TENES ESE QUE COMPRA TODO O METEMOS UN TERCERO Y NOS LLEVAMOS TODO ESO VAMOS A VER PRIMERO A VER QUE HACEMOS”** planificando en esta instancia según se deja entrever en involucrar a un tercero para hurtar las toneladas de marihuana, teniendo estos incluso fotografías de la sustancia en cuestión que le fueron enviadas por **S.**, de quien no se poseen más datos al momento.-

1. De la investigación realizada por personal Policial surge evidencia suficiente para que la Sra. Juez de Primera Instancia de Tercer Turno de esta Ciudad expidiera Orden de detención para los involucrados y orden de allanamiento para los respectivos domicilios de los mismos, así como fincas a las cuales los mismos concurrían periódicamente, la que se efectivizo el día Martes 06 de Setiembre del 2022.

1. Munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra. Directora del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes efectuaron la detención de **M.A.A.** a la hora 07.00; **R.F.G.** a la hora 07.30 y **A.M.G.** a la hora 10.30, donde fueron localizados e incautados los siguientes efectos:

1. En la finca sita en calle XXXX, de la ciudad de Montevideo, domicilio de **M.A.** fueron hallados un aparato celular marca Samsung, ramas varias de plantas similares a la marihuana y dos bolsas conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de \*\*\* gramos.

1. En la finca sita en XXXX de Ciudad de la Costa, Departamento de Canelones, domicilio de **R.F.** se incautó dos frascos conteniendo \*\*\* gramos de sustancia vegetal (marihuana), una bolsa ziploc conteniendo \*\*\* gramos de sustancia vegetal (marihuana), un paquete con cinco cigarillos de sustancia vegetal (marihuana), una balanza de precisión color gris y azul, dos celulares marca Iphone, un celular marca Samsung, 18.500 pesos uruguayos, una tablet marca Apple, una notebook marca Toshiba, una carpa para cultivo con luces led, bolsas ziploc conteniendo cups para semillas de marihuana.

1. Finca sita en XXXX, del departamento de Rivera, domicilio de **A.M.** donde fue ubicado un auto marca Mercedes Benz modelo C180 matricula **XXX XXXX**, dos celulares marca Apple y la suma de 10.020 pesos uruguayos.

1. Interrogados los imputados en sede administrativa el imputado en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar amparándose en el derecho que le concede el artículo 64 literal H del Nuevo CPP.-

1. Se efectuó la prueba de campo y pesaje de las sustancias incautadas en presencia de las correspondientes defensas y de la Dra. Sandra FLEITAS, lo que quedo bajo acta de estilo.

1. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación -que es la obtención dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia –de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294-, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **M.A.A.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”**, mientras que **R.F.G.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”** y **A.M.G.**, se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES (ART. 33 DEC. LEY 19.574)”**.

## **II – Evidencias**

Emerge de:

1. Declaración de los imputados **M.A.A.**; **R.F.G.** y **A.M.G.** debidamente asistido de su defensor.
2. Declaración de los funcionarios policiales **Comisario S.V.**, **Oficial B.I.**, **Cabo G.B.** y **Agente D.J.**
3. Memorando policial.
4. Registros fotográficos de los efectos incautados.-
6. Demás resultancias de autos.
7. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
8. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
9. Actas de incautación.
10. Acta de prueba de campo a la sustancia incautada.
11. Cds conteniendo los análisis de aparatos celulares referidos en el presente.

## **III - Derecho**

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 48, 60 y 150 del Código Penal artículos, 34 del Decreto Ley Nro. 14.294, 33 del Decreto Ley 19.574 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

#### **IV - Petitorio**

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:**

1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra **M.A.A.**; **R.F.G.** y **A.M.G.**, teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **M.A.A.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)**”, mientras que **R.F.G.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)**” y **A.M.G.**, se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES (ART. 33 DEC. LEY 19.574)**”.

– **OTROSÍ DIGO:** Solicito que se efectuó el decomiso primario y la destrucción de la sustancia incautada, una vez realizada la pericia correspondiente, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 19.574. Asimismo, requiero que se efectúe el decomiso primario de los celulares incautados, que sean periciados por personal policial y que finalmente sean puestos a disposición de la Junta Nacional de Drogas, mientras que solicito el decomiso primario del vehículo marca auto marca Mercedes Benz modelo C180 matricula **XXX XXXX** así como del dinero incautado siendo el mismo puesto a disposición de la Junta Nacional de Drogas.

---

**SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.**

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º 409 de esta ciudad y electrónico en [sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy), comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266.7 del CPP a solicitarle ampliar la formalización de la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el N.U.N.C 2021119457 respecto a **J.M.M.M.**; **L.A.T.S.**, **B.E.R.D.O.** y **R.C.-**

#### **FORMALIZACIÓN**

##### **I. Hechos**

1. Con 21 de Abril del 2022 fue condenado por sentencia número 13/2022 del Juzgado Letrado de Tercer Turno de Rosario de misma data **E.N.**, así como otras personas, todos en marco de la investigación preliminar penal denominada “**MALEFICA 2**”, la que refería a delitos vinculados al tráfico de sustancias estupefacientes, asociación para delinquir y delitos contra la propiedad.

1. Por las órdenes judiciales correspondientes, que constan en dichas actuaciones IUE 2-17058/2022 se procedió a efectuar la pericia de los celulares que le fueron incautados a los condenados.

1. Se extrajeron chats del celular analizado entre N. y J.M.M.M., donde se aprecia que este último suministraba de cogollos y BHO al condenado, tal como se detalla con fecha 03 de Julio del 2021 donde MACHADO le dice ***“TE PASO LOS PRECIOS, TE CONSIGO A 30 MIL UNOS QUE SON REGULARES QUE CAPAZ QUE ALLA PARA DONDE VOS LOS VAS A TENER QUE LLEVAR SIRVEN, DESPUES TENGO ALGO DE GENETICA POQUITO MAS CARO, PERO CAPAZ QUE TE INTERESAN LOS DE 30 MIL”***, mientras que con fecha 07 de Setiembre del 2021 N. le escribe ***“AVISAME BROTHER ASI TE COMPRO 20 GRAMOS DE 24K... TE GIRO 7000 PESOS DE LAS FLORES + 800 PESOS”***.-

1. Surge del análisis del aparato celular de N. comunicaciones con L.M.T.P., donde según el tenor de los mismos este último comercializaba cogollos y hachís.-

1. Surge del análisis del aparato celular de N. comunicaciones con B.E.R.D.O. donde se aprecia que este último intercambiaba cogollos de marihuana por BHO con el condenado, tal como se aprecia por ejemplo en chats de fecha 06 de Junio del 2021 donde N. le pregunta si quería cambiar algo más a lo que el imputado le responde ***“DALE, CUANTOS GRAMOS POR CUANTO ESTAMOS HACIENDO?”*** respondiéndole N. ***“20 GRAMOS DE FLORES TE DOY 7 GRAMOS DE EXTRACCIONES”*** a lo que R. le dice ***“DALE GAS PERO NO TENGO 20 ARRIBA YO HOY, MAÑANA TENGO SII, SI QUERES PASO A HABILITARTE UNAS FLORES HOY”*** lo que a posterior se coordina efectuándose el intercambio, con fecha 24 de Junio del 2021 N. le pregunta cuanto cogollo tiene para la venta, respondiéndole R. ***“COMO 2K LOS TENGO QUE IR A BUSCARA... YA TENGO COLOCADO MEDIO SI ME AVISAN QUE SI VOY POR EL HOY”*** diciéndole N. que un tercero vio los videos que le había mandado el imputado y que no le servían diciéndole R. ***“SI SE LLEVA LOS 2K SE LOS DEJAMOS POR 80, SI ENTIENDO LA CALIDAD ES TODO, 01X50 MENOS NO”***.-

1. Se extrajeron chats del celular analizado entre N. y R.C. donde se aprecia que estos últimos en sociedad enviaban estupefacientes hacia la República de Brasil, empacándolos y poniéndoles productos varios para ocultar su olor y así evitar ser olfateados por perros del referido país, todo lo que queda en claro a lo largo de sus charlas mientras que en referencia al precio de las drogas por ejemplo con fecha 28 de Julio del 2020 C. le escribe a N. ***“POR ESOS DOS KG SERIAN 7000 VERDAD INICIAL PAGO ENVIO 4000 EN JAGUARAO ENVIO MAS DE 3 MIL ES CORRECTO?”*** mientras que con fecha 31 de Julio del 2020 C. le escribe ***“ESTOY AQUÍ PENSANDO SI MANDO PRONTO TODO LO QUE HAY, TODO A LA VEZ”*** respondiéndole N. ***“R. TE HABIA DICHO QUE CRUZAR CON 3 NO FUNCIONA, HACES LA CARRERA COMO ORGANIZAMOS 2 KG YA LO ORGANICE A MI MANERA CUADNO LLEGUE JAGUARAO TE ENVIARE UN MENSAJE”***.-

2. De la investigación realizada por personal Policial surge evidencia suficiente para que la Sra. Juez de Primera Instancia de Tercer Turno de esta Ciudad expidiera Orden de detención para los involucrados y orden de allanamiento para los respectivos domicilios de los mismos, así como fincas a las cuales los mismos concurrían periódicamente, la que se efectivizó el día Martes 06 de Setiembre del 2022.

3. Munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra. Directora del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes efectuaron la detención de J.M.M.M. a la hora 10.00; B.E.R.D.O. a la hora 06.10; R.C. a la hora 09.15 y L.A.T.S. a la hora 08.15, según disposición de la Suscrita, quien vive junto a su hijo L.M.T.P., no siendo habido este último y halándose los efectos que a continuación se detallaran en la finca donde ambos se domicilian, hallándose e incautados los siguientes efectos:

1. En la finca sita en calle XXXX de Araminda, del departamento de Canelones, domicilio de **L.T.P.** y **L.T.S.**, fueron encontrados un envoltorio de plomo conteniendo LSD, un cartucho de 357, 2 cartuchos de 7,65, 21 cartuchos calibre 22, crema de cannabis, 123 gramos de sustancia vegetal (marihuana), un celular marca Nokia, un revolver calibre 22 largo serie xxxx marca Custer, un revolver marca Bagual calibre 22 corto serie xxxxxx, una bolsa conteniendo sustancia marrón (Hachis) con un peso de 873 gramos, una bolsa conteniendo sustancia amarilla (BHO) con un peso de 575 gramos, un envoltorio conteniendo 25 gramos de cogollos de marihuana, 181 gramos de sustancia vegetal (marihuana), un celular marca Samsung y un celular marca Iphone.

1. En la finca sita en calle XXXX del departamento de Canelones, domicilio de **B.R.** se incauto un auto marca Volkswagen modelo Gol, matricula **XXX XXXX** y un celular marca Iphone.

1. En la finca sita en XXXX del departamento de Maldonado, domicilio de **J.M.**, se incautaron tres aparatos celulares marca Iphone.

2. En la finca sita en calle XXXX del departamento de Maldonado, domicilio de **R.C.** donde se realizo una inspección autorizada por el mismo se incauto un aparato celular marca Iphone.

1. Es de destacar, que realizadas las tareas de Inteligencia de Fuentes Abiertas por parte de los investigadores se pudo establecer oportunamente y previo a las inspecciones realizadas, que el padre de **L.M.T.**, es decir el imputado **T.S.**, era asiduo a los estupefacientes comercializados por su hijo así como también manipulaba los elementos necesarios para la fabricación de las sustancias en cuestión, motivo por el cual se pudo determinar que el mismo no era ajeno a la existencia y fabricación de dichas drogas que fueran halladas en la finca inspeccionada.

2. Interrogados los imputados en sede administrativa el imputado en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar amparándose en el derecho que le concede el artículo 64 literal H del Nuevo CPP.-

1. Se efectuó la prueba de campo y pesaje de las sustancias incautadas en presencia de las correspondientes defensas y de la Dra. Sandra FLEITAS, lo que quedo bajo acta de estilo.

1. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación -que es la obtención dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia –de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294-, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen

elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de J.M.M.M. se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES (ART. 33 DEC. LEY 19.574)**”, mientras que L.A.T.S. se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA A LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES (ART. 33 DEC. LEY 19.574) Y UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES (ART. 9 DEC. LEY 19.142)**”, B.E.R.D.O., se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)**” y R.C. se adecua como “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES AUN CUANDO DICHAS ACTIVIDADES NO SE REALICEN EN NUESTRO PAÍS (ART. 32 DEC. LEY. 14.294)**”.

## **II – Evidencias**

Emerge de:

1. Declaración de los imputados **M.M.M.**; **L.A.T.S.**, **R.C.** y **B.E.R.D.O.** debidamente asistido de su defensor.
2. Declaración de los funcionarios policiales **Comisario S.V.**, **Oficial B.I.**, **Cabo G.B.** y **Agente D.J.**
3. Memorando policial.
4. Registros fotográficos de los efectos incautados.-
6. Demás resultancias de autos.
7. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
8. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
9. Actas de incautación.
10. Acta de prueba de campo a la sustancia incautada.
11. Cds conteniendo los análisis de aparatos celulares referidos en el presente.

## **III - Derecho**

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 48, 60 y 150 del Código Penal artículos, 30, 32 y 34 del Decreto Ley Nro. 14.294, 33 del Decreto Ley 19.574, 9 del Dec. Ley 19.142 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

## **IV - Petitorio**

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:**

**1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra M.M.M.; L.A.T.S., R.C. y B.E.R.D.O., teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de J.M.M.M. se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES (ART. 33 DEC. LEY 19.574)**”, mientras que L.A.T.S. se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA A LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES (ART. 33 DEC. LEY 19.574) Y UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE****

**ARMAS Y MUNICIONES (ART. 9 DEC. LEY 19.142)”, B.E.R.D.O.**, se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”** y **R.C.** se adecua como **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES AUN CUANDO DICHAS ACTIVIDADES NO SE REALICEN EN NUESTRO PAÍS (ART. 32 DEC. LEY. 14.294)”**.

– **OTROSÍ DIGO:** Solicito que se efectuó el decomiso primario y la destrucción de la sustancia incautada, una vez realizada la pericia correspondiente, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 19.574. Asimismo, requiero que se efectuó el decomiso primario de los celulares incautados, que sean periciados por personal policial y que finalmente sean puestos a disposición de la Junta Nacional de Drogas, mientras que solicito el decomiso primario del vehículo marca Volkswagen modelo Gol, matrícula **XXX XXXX**, y que las armas incautadas sean incautadas a efectos de su pericia y su posterior remisión al Servicio de Material y Armamento.-

---

**SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.**

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º 409 de esta ciudad y electrónico en [sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy), comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266.7 del CPP a solicitarle ampliar la formalización de la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el N.U.N.C **2021119457** respecto a **I.F.; C.G.L.; M.L. y S.G.V.-**

**FORMALIZACIÓN**

**I. Hechos**

1. Con 21 de Abril del 2022 fue condenado por sentencia número 13/2022 del Juzgado Letrado de Tercer Turno de Rosario de misma data **E.N.**, así como otras personas, todos en marco de la investigación preliminar penal denominada **“MALEFICA 2”**, la que refería a delitos vinculados al tráfico de sustancias estupefacientes, asociación para delinquir y delitos contra la propiedad.

1. Por las órdenes judiciales correspondientes, que constan en dichas actuaciones IUE 2-17058/2022 se procedió a efectuar la pericia de los celulares que le fueron incautados a los condenados.

1. Surge del análisis del aparato celular de **N.** comunicaciones con **C.J.O.** donde se aprecia que este último trabajaba en el Grow Shop **“C.P.”** sito en Ciudad Vieja del Departamento de Montevideo el cual sería propiedad de **“L.”** llamado **M.L.** en el cual se comercializaba marihuana a cualquier persona que concurriera al referido lugar.-

1. Por tal motivo es que se montaron vigilancias a efectos de corroborar si se comercializaba marihuana en el lugar, lo que fue confirmado apreciando los investigadores un importante flujo de personas que llegaban al local y momentos después se retiraban, siendo alguno de estos interceptados e inspeccionados momentos en que se retiraban de dicho local, encontrándoseles cogollos de marihuana, manifestando todos los consumidores, interceptados haberlo comprado en el Grow Shop **“C.P.”** y que quienes comercializaban

dicha droga eran “**M.**” refiriéndose a **M.L.** y otro masculino al cual refieren según las descripciones a **S.G.V.** quien también trabajaba en el lugar de quien al momento de solicitar los allanamientos y detenciones de la presente investigación preliminar penal no se tenían datos filiatorios, sin embargo por tareas de vigilancia y testimonios se pudo establecer que el mismo comercializaba marihuana en el Grow Shop referido.

1. Asimismo, fueron extraídos chats de **N.** con **L.M.P.**, donde se aprecia que este último comercializaba cogollos de marihuana siendo algunos de ellos procedentes de un Club Cannábico del cual no se tienen mas datos al momento.-

1. De la investigación realizada por personal Policial surge evidencia suficiente para que la Sra. Juez de Primera Instancia de Tercer Turno de esta Ciudad expidiera Orden de detención para los involucrados y orden de allanamiento para los respectivos domicilios de los mismos, así como fincas a las cuales los mismos concurrían periódicamente, la que se efectivizó el día Martes 06 de Setiembre del 2022.

1. Munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra. Directora del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes efectuaron la detención de **M.L.** y **S.G.V.** a la hora 11.40 en el comercio Grow Shop “**CA.P.**” sito en calle XXXX del departamento de Montevideo donde fueron hallados sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 35 gramos, un gramo de BHO, una balanza de precisión y bolsas las que fueran utilizadas para la venta de cannabis ingresando el ultimo de los nombrados detenido en flagrancia por encontrarse junto a los elementos ilícitos detallados y previa disposición de la Directora de la Investigación. Mientras que en la finca de **L.** sita en XXXX fueron hallados 897 gramos de sustancia vegetal (marihuana), 11 envoltorios conteniendo sustancia amarillenta (hachís) con un peso de 540 gramos, 110.000 pesos uruguayos, 6.000 dolares americanos, 150 euros, 1000 reales y tres aparatos celulares,

2. A su vez, munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra. Directora del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes se constituyeron en la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Montevideo, domicilio de **L.M.P.** Si bien el mismo no fue hallado en dicha finca si se encontraban otros de sus moradores, y al efectuarse el correspondiente allanamiento fue localizada importante sustancia estupefaciente que se pasara a detallar. Ello determinó que se efectuara la detención de quienes se domiciliaban en dicho lugar y se encontraban en el mismo en ese momento, siendo estos **I.F.** y **C.G.L.**, quienes tenían en su finca 663 gramos de sustancia vegetal (marihuana), sustancia marrón (hachís) con un peso de 10 gramos, 11 envoltorios conteniendo sustancia amarillenta (BHO), 6 plantas de cannabis sativa, 51 paquetes personalizados con la

inscripción “**K.**” conteniendo cada una de ellas semillas varias en su interior, 60.500 pesos uruguayos, dos aparatos celulares, una balanza de precisión y una balanza comercial, una máquina de envasado al vacío y una notebook, motivo por el cual **F.** y **L.** ingresaron detenidos según disposición de la Directora de la Investigación a la hora 12.00.

1. Se efectuó la prueba de campo y pesaje de las sustancias incautadas en presencia de las correspondientes defensas y de la Dra. Sandra FLEITAS, lo que quedó bajo acta de estilo.

1. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación -que es la obtención de dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia –de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294-, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **M.L.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”**, mientras que **S.G.V.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES (ART. 33 DEC. LEY 19.574)”**, **I.F.**, se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”** y **C.G.L.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”**.

## **II – Evidencias**

Emerge de:

1. Declaración de los imputados **I.F.**; **C.G.L.**; **M.L.** y **S.G.V.** debidamente asistido de su defensor.
2. Declaración de los funcionarios policiales **Comisario S.V.**, **Oficial B.I.**, **Cabo G.B.** y **Agente D.J.**
3. Memorando policial.
4. Registros fotográficos de los efectos incautados.-

6. Demás resultancias de autos.
7. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
8. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
9. Actas de incautación.
10. Acta de prueba de campo a la sustancia incautada.
11. Cds conteniendo los análisis de aparatos celulares referidos en el presente.
12. Actas de Testigos de Identidad Reservada “GRIS”; “VERDE”; “NEGRO”; “AZUL”; “BORDO” y “VIOLETA”.
13. Cds conteniendo registros filmicos de las vigilancias realizadas por los investigadores

### **III - Derecho**

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 48, 60 Y 150 del Código Penal artículos, 34 del Decreto Ley Nro. 14.294, 33 Dec. Ley 19.574 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

### **IV - Petitorio**

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:**

1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra **I.F.; C.G.L.; M.L. y S.G.V.**, teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **M.L.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”**, mientras que **S.G.V.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES (ART. 33 DEC. LEY 19.574)”**, **I.F.**, se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”** y **C.G.L.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **“UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”**.

– **OTROSÍ DIGO:** Solicito que se efectuó el decomiso primario y la destrucción de la sustancia incautada, una vez realizada la pericia correspondiente, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 19.574. Asimismo, requiero que se efectúe el decomiso primario de los celulares incautados, que sean periciados por personal policial y que finalmente sean puestos a disposición de la Junta Nacional de Drogas, mientras que solicito el decomiso primario del dinero incautado a efectos de que quede a disposición de la Junta Nacional de Drogas.

---

**SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.**

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º409 de esta ciudad y electrónico en [sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy), comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266.7

del CPP a solicitarle ampliar la formalización de la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el N.U.N.C 2021119457 respecto a **F.D.L.V.**; **F.M.**, **F.B.C.** y **D.L.G.L.**-

## FORMALIZACIÓN

### I. Hechos

1. Con 21 de Abril del 2022 fue condenado por sentencia número 13/2022 del Juzgado Letrado de Tercer Turno de Rosario de misma data **E.N.**, así como otras personas, todos en marco de la investigación preliminar penal denominada “**MALEFICA 2**”, la que refería a delitos vinculados al tráfico de sustancias estupefacientes, asociación para delinquir y delitos contra la propiedad.

1. Por las órdenes judiciales correspondientes, que constan en dichas actuaciones IUE 2-17058/2022 se procedió a efectuar la pericia de los celulares que le fueron incautados a los condenados.

1. Surge del análisis del aparato celular de **N.** comunicaciones con **F.D.L.V.** donde queda en claro que este último en sociedad con el condenado se dedicaba a la comercialización de marihuana y BHO, tal como surge por ejemplo en chats de fecha 15 de Julio del 2020 donde **D.L.** le dice **“PASO 29K. SIEMPRE VOY A SACAR UN PORCENTAJE DE BHO ES DINERO, EL BHO ES COMO 3/4G... LE DI 166K NECESITABAMOS SACAR 18K + 5K DE LA MARIHUANA QUE HIZO EL CANJE +40G QUE LE LLEVAMOS... CHEQUE?”** mientras que con fecha 30 de Noviembre del 2021 **D.L.** le cuenta a **N.** **“VINIERON DOS TIPO QUERIENDO COMPRAR 50G DIJE QUE NO TENIA NADA PERO TE CONSULTARIA... LO PUEDO VENDER MAS BARATO A 700 O SI ENCUENTRO EL MINIMO MALO 650”**.-

1. Fueron extraídos chats entre **N.** y **D.L.G.L.**, donde queda en claro que este último se dedicaba a la venta de cogollos de marihuana, tal como se detalla por ejemplo en chats de fecha 29 de Julio del 2021 donde **G.** le dice **“NOS PASO TU CONTACTO M.C., CREO QUE YA TE COMENTO DE NOSOTROS HACE TIEMPO PERO EN ESE MOMENTO YA HABIAMOS VENDIDO TODO. AHORA TENEMOS ALGO EN STOCK DE MUY BUENA CALIDAD Y LE HABLAMOS PARA SABER SI ESTABAN INTERESADOS EN NUESTRO PRODUCTO Y COMO HARIAMOS PARA DARLES UNA MUESTRA Y TODA LA MOVIDA”** diciéndole **N.** que tenía interesados en Brasil, enviándole luego **G.** fotos de los estupefacientes en cuestión y diciéndole **“ES ORANGE CAKE HIDROPONICO G A 150... TENEMOS 200 DE O CAKE POR TODO SERIA 30 MIL”** hablando luego de donde colocar dicha droga explicándole **G.** que es de Ciudad de la Costa y que le quedaría bien venderlo en Montevideo o Maldonado, mientras que con fecha 05 de Agosto del 2021 **G.** escribe **“USTEDES LABURAN TODO EL AÑO? PORQUE LA IDEA QUE TENEMOS ES EMPEZAR A JUNTAR COMPRADORES FIJOS PORQUE ANTES TENIAMOS UN INTERMEDIARIO...”** respondiéndole **N.** que sí y que tenía clientes brasileros, a posterior coordinando entregas y diciéndole **N.** **“BUEN DIA AMIGO PARA AVISARTE QUE EL JUEVES LO ENVIO A BRASIL”** quedando en clara la venta de cogollos de marihuana los que finalmente eran introducidos en Brasil.-

2. Del análisis del celular perteneciente a **E.N.**, se extrajo información respecto a que el referido se comunicaba con **F.B.C.**, quien suministraba de cogollos de marihuana así como de extracciones de BHO (Butane Hash Oil – Oleo Resina obtenida de la extracción del cannabis) al ahora condenado y habiendo hecho ambos al menos un envío de hachís al Brasil, tal como surge de chats de fecha 10

de Agosto del 2021 donde **B.** le ofrece productos para plantas, flores y hachís respondiéndole **N.** que le envíe fotos y videos de los productos **“ASI OFREZCO A MI CLUB CAPAZ LO COMPRAN TODO”** contestándole **B.** **“NO ME DIJO QUE TIENE... TIENE UNA BUENA CANTIDAD, AHÍ EN ESA BOLSA DEBEN HABER COMO 200 GRAMOS”** enviándole al condenado momentos después videos junto con los precios y explicándole a **N.** **“50 GRAMOS DE CADA UNO, 150 EL GRAMO... ESTAN BUENAS LAS FLORES SON COSECHA DE EL”** refiriéndose a un tercero contestándole el condenado que le servía el hash diciéndole **B.** **“EL HASH SI TIENE 100 O 200 GRAMOS BROTHER SEGURO LOS VENDO A MI SOCIO”**. Con fecha 16 de Agosto del 2021 **B.** le dice a **N.** **“CUANDO PUEDAS LLAMAME AHÍ QUE TENGO QUE HABLAR CONTIGO, CAPAZ QUE ARRANCAMOS, TARIA PA ARRANCAR PA MONTEVIDEO OTRO DIA YA PORQUE HASTA EL MIERCOLES TENEMOS TIEMPO, TENEMOS QUE HACER EN ESTOS DIAS YA ARRANCAMOS PA ALLA A BUSCAR ESO Y NOS VOLAMOS PA MALDONADO, NOS VAMOS EN EL AUTO”** a lo que luego **N.** le envía una captura de pantalla de un chat entre él y un ciudadano Brasileiro donde este último le pregunta cuantos gramos tienen explicándole **B.** **“BRO HAY ALREDEDOR DE UNOS 400 GRAMOS”**, coordinando luego ambos en enviar los **400 gramos de hash al Brasil** todo lo que se concreta y queda de forma explícita en los chats mantenidos, teniendo problemas **B.** en cobrar el dinero referente a dicha droga diciéndole a **N.** con fecha 09 de Febrero del 2022 **“NOSOTROS MANDAMOS 400 GRAMOS DE HACHIS PA BRASIL ESO SABES BIEN QUE SI TE AGARRAN ES NARCOTRAFICO OSEA NO NOS VAMOS A PREOCUPAR POR ROBO SI ESTAMOS HACIENDO COSAS PEORES...”**. Finalmente fue intervenido el abonado xxx-xxxxxx el que fuera utilizado por **B.** donde surgen comunicaciones de personas varias que le piden al imputado que **“les arme”** y refieren a una cantidad de dinero, por ejemplo 200 o 500, quedando en claro la venta de estupefacientes llevadas adelante por el imputado.-

3. Fueron extraídos chats entre **N.** y **F.M.**, quien en sociedad con **N.** se dedicaba a realizar extractos de BHO e introducirlos en la República de Brasil así como cogollos de marihuana, tal como se aprecia por ejemplo en chats de fecha 28 de Setiembre del 2020 donde **M.** le dice **“1000 PESOS POR GRAMO... Y EL CIKI QUO ATO PAGA EL INDOOR DE MAXIMA CALIDAD, 170 PESO, POR 8 KILO TENGO”** mientras que con fecha 11 de Diciembre del 2020 le envía a **N.** un video donde se lo ve manipulando cogollos de marihuana y le dice **“DAN COMO ESTAS QUERÍA DECIRTE QUE TENGO CUATRO KILITOS DE ESTO A CINCO MIL, CINCO MIL ME LO HACEN A MI, ENTONCES QUERÍA SACARLE UNAS COSAS ARRIBA Y PA MI PA TI, ENTONCES PONELE SI LA GANANCIA NUESTRA ES ARRIBA SI QUIERE ALGUIEN INTERESADO SÚPER MÁXIMA CALIDAD INDOOR DE MÁXIMA CALIDAD... TODO LO QUE PONEMOS ARRIBA DE LOS CINCO MIL ES MIO Y TUYO”**, mientras que con fecha 05 de Julio del 2020 **N.** le explica que dos de sus clientes (brasileros) estaban enojados por los cogollos que les habían vendido el condenado junto con el imputado, a lo que **M.** le contesta **“LE MANDASTE LOS VIDEO ANTES, LE MANDASTE TODO ANTES, LE MOSTRASTE TODO COMO ERA, NO, NO, E QUE AHORA DESPUÉS QUE UNO COMPRA SE VAN A ARREPENTIR ESO NO FUNCIONA ASÍ EXPLICÁSELO... YA QUE TE ARRIESGASTE HICISTE ESO TE TENDRÍAN QUE DAR MAS DINERO BROHTER... EN ESTE NEGOCIO NOSOTROS LE ENVIAMOS LOS VIDEOS VARIOS Y SE LO LLEVAMOS PARA ALLÁ, ELLOS CUANDO TU LA ENTREGASTE LA MIRARON Y TODO YA ESTA... ESTO ES ASÍ DAN EXPLICÁSELO ES LA LEY DEL MERCADO INTERNACIONAL...”**.-

1. De la investigación realizada por personal Policial surge evidencia suficiente para que la Sra. Juez de Primera Instancia de Tercer Turno de esta Ciudad expidiera Orden de detención para los involucrados y orden de allanamiento para los respectivos domicilios de los mismos, así como fincas a las cuales los mismos concurrían periódicamente, la que se efectivizó el día Martes 06 de Setiembre del 2022.

1. Munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra. Directora del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes efectuaron la detención de **F.D.L.V.** a la hora 08.05; **F.M.** a la hora 07.10, **F.B.C.** a la hora 08.00 y **D.L.G.L.** a la hora 07.45, donde fueron localizados e incautados los siguientes

efectos:

1. En la finca sita en calle XXXX de Punta Ballena del departamento de Maldonado, domicilio de **F.M.** se incautó dos aparatos celular, una notebook, 926 dolares americanos, un tanque metálico con medidor de presión, 2 baterías, 2 cartuchos de extracción, cámara de video vigilancia, balanza digital, soplete de metal, pipa de vidrio, carpa para cultivo, 50 gramos de BHO, auto marca Peugeot modelo 307 matrícula XXX XXXX.

2. En la finca ubicada en calle XXXX de Punta del Este, departamento de Maldonado, donde funcionara Club Cannabico propiedad de **F.M.** se hallaron 6365 gramos de sustancia vegetal (marihuana), recipiente con restos de sustancia mostaza pesando 1 gramo, vaporizador, 70 cigarros prensados.

1. En la finca sita en calle XXXX de Araminda del departamento de Canelones, domicilio de **F.D.L.V.** se incautó 325 gramos de sustancia vegetal (marihuana), sustancia similar a BHO, dos balanzas de precisión, un celular marca Iphone, una maquina recuperadora, una maquina de bomba al vacío.

1. En la finca sita en calle XXXX del balneario San Luis del departamento de Canelones, domicilio de **F.B.** se incautó una notebook, cuatro aparatos celulares, 29 gramos de sustancia vegetal (marihuana).

2. En la finca sita en calle XXXX del departamento de Canelones domicilio de **D.L.G.L.** se incautó 1135 gramos de sustancia vegetal (marihuana), cuatro aparatos celulares.

1. Interrogados los imputados en sede administrativa el imputado en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar amparándose en el derecho que le concede el artículo 64 literal H del Nuevo CPP.-

1. Se efectuó la prueba de campo y pesaje de las sustancias incautadas en presencia de las correspondientes defensas y de la Dra. Sandra FLEITAS, lo que quedo bajo acta de estilo.

1. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación -que es la obtención dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia –de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294-, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen

elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **F.D.L.V.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES (ART. 30 Y 34 DEC. LEY 14.294)**”, mientras que **F.M.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE FABRICACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ESTUPEFACIENTES TENDIENTES A SU INGRESO AL EXTERIOR (ART. 30 Y 33 DEC. LEY 14.294)**”, **F.B.C.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE NEGOCIACIÓN (ART. 31 DEC. LEY 14.294)**” y **D.L.G.L.**, se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)**”.

## **II – Evidencias**

Emerge de:

1. Declaración de los imputados **F.D.L.V.; F.M., F.B.C. y D.L.G.L.** debidamente asistido de su defensor.
2. Declaración de los funcionarios policiales **Comisario S.V., Oficial B.I., Cabo G.B. y Agente D.J.**
3. Memorando policial.
4. Registros fotográficos de los efectos incautados.-
6. Demás resultancias de autos.
7. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
8. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
9. Actas de incautación.
10. Acta de prueba de campo a la sustancia incautada.
11. Cds conteniendo los análisis de aparatos celulares referidos en el presente.

## **III - Derecho**

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 48, 60 y 150 del Código Penal artículos, 30, 31, 33 y 34 del Decreto Ley Nro. 14.294 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

## **IV - Petitorio**

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:**

**1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra **F.D.L.V.; F.M., F.B.C. y D.L.G.L.**, teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **F.D.L.V.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “**UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN**”**

**REAL CON UN DELITO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES (ART. 30 Y 34 DEC. LEY 14.294)”, mientras que F.M. se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE FABRICACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ESTUPEFACIENTES TENDIENTES A SU INGRESO AL EXTERIOR (ART. 30 Y 33 DEC. LEY 14.294)”, F.B.C. se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE NEGOCIACIÓN (ART. 31 DEC. LEY 14.294)” y D.L.G.L., se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de “UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO (ART. 34 DEC. LEY 14.294)”**

– **OTROSÍ DIGO:** Solicito que se efectuó el decomiso primario y la destrucción de la sustancia incautada, una vez realizada la pericia correspondiente, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 19.574. Asimismo, requiero que se efectúe el decomiso primario de los celulares incautados, que sean periciados por personal policial y que finalmente sean puestos a disposición de la Junta Nacional de Drogas, mientras que solicito el decomiso primario del auto marca Peugeot modelo 307 matrícula XXX XXXX y del dinero incautado y su puesta a disposición de la Junta Nacional de Drogas.-

**Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención**

**Nombre:** SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

**Fiscalía:** Fiscalías Departamentales de Rosario

**Turno:** 1° TURNO